



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corrientes, 20 de abril de 2020.-

Y VISTO: Los autos “ , s/ Prisión domiciliaria”, Expte. N°
34021792/2012/TO1/70;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Dr. Jorge Barboza solicitó se otorgue la excarcelación bajo caución juratoria a su defendido , o en subsidio la morigeración del arresto mediante prisión domiciliaria.

Mencionó en general las recomendaciones de la Cámara Federal de Casación Penal, que bajo criterios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura en el contexto de la pandemia por el COVID-19, señaló que se debe priorizar medidas alternativas para las personas detenidas, analizando caso por caso diferentes cuestiones que detalló, y entre ellas sus situaciones procesales (próximos a obtener la libertad, o cumplir la pena, o tengan penas breves, etc.), que integren de grupos de riesgo o vulnerables. Y en ese sentido recomendó otorgar prisiones domiciliarias y/o la libertad.

En cuanto a su defendido , manifestó que se halla en prisión cautelar desde hace tres años, por lo que en caso de condena al mínimo de la pena conforme propuesta de abreviado del MPF, podría obtener su libertad por cumplimiento del plazo del art. 13 del CP, situación expresamente prevista en las recomendaciones de la CFCP.

Para el caso de que no se conceda la excarcelación, pide prisión domiciliaria con las medidas de seguridad que se estimen necesarias.

II.- El fiscal ante el Tribunal Dr. Carlos A. Schaefer en su dictamen explicó que se halla detenido desde el 31/03/17 procesado por lavado de activos de origen delictivo en calidad de autor (arts. 303 y 45 del CP), habiendo dictado la prórroga este Tribunal en virtud de la gravedad del reproche, el número de imputados y la cercanía de la fecha del juicio.

En este sentido, al haberse vencido la prórroga de la prisión preventiva no manifiesta interés en su continuidad, opinando que puede hacerse lugar a la excarcelación cumplimentando los recaudos y con medidas de seguridad necesarias para la realización del Debate.

Fecha de firma: 21/04/2020

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA



#34720669#258327266#20200421120322853

III.- Puestos los autos a despacho para resolver sobre el cese o la prolongación de la prisión preventiva, deben tenerse en cuenta los parámetros que la Cámara Federal de Casación Penal indicó como válidos: riesgo de fuga y entorpecimiento de la investigación, entendiéndose que ello es consecuencia de un análisis global de la situación procesal y condiciones personales del imputado.

Además, obviamente en las actuales circunstancias que vive nuestro país, se ha sumado otro elemento central, y es la pandemia provocada por coronavirus COVID-19 por la cual todos los habitantes del país están llevando a cabo un aislamiento social, preventivo y obligatorio, debido a que no existe tratamiento para esta enfermedad sino solamente medidas tendientes a frenar el contagio del virus.

En este contexto, el máximo tribunal penal del país ha dispuesto que se flexibilicen las medidas e institutos, profundizándose la evaluación caso por caso para descomprimir la situación que se vive en algunas unidades penitenciarias que tienen sobrepoblación y hacinamiento de internos.

Para ello cabe recordar que antes de la declaración de emergencia sanitaria, ya regía la emergencia carcelaria, que ahora se halla en crisis por los embates de la pandemia.

Ahora bien, los factores que tiene para decidir este Tribunal deben ser examinados en primer lugar respecto a las condiciones personales de cada imputado, a la luz de la iniciativa, propuesta y opinión del actor penal público, y las alegaciones defensivas.

En este orden de ideas, ante la coincidencia de posturas de la defensa y el MPF, la perspectiva y disquisiciones del Tribunal se hallan acotadas a lo meramente formal, dependiendo exclusivamente de lo que las partes expongan para resolver.

Al abogado defensor solicitó la soltura de _____ por cumplimiento temporal de prisión, que de acuerdo con la tipificación legal por la que su defendido ha llegado para juicio, en el caso de condena por el mínimo legal de la pena abstracta prevista, configuraría un lapso suficiente para merecer libertad condicional. Y el fiscal no planteó objeciones, señalando que el Tribunal





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

debe dictar el cese de la prisión preventiva a lo que nos remitimos por razones de brevedad.

Ante esto no cabe introducir mayores especulaciones, y deberá estarse a las manifestaciones de las partes del litigio.

El encausado deberá cumplir con el compromiso de presentarse cada vez que sea convocado a estos estrados y prestar caución juratoria, y como medida precautoria se le prohíbe la salida del país.

Por ello, este Tribunal **RESUELVE:**

1º) DISPONER EL CESE DE PRISIÓN de _____, DNI N° **32.727.678, BAJO CAUCIÓN JURATORIA** con las siguientes condiciones: **a)** Residir en el domicilio denunciado, esto es la vivienda ubicada en calle _____, Provincia de Corrientes, debiendo comunicar en forma inmediata a este tribunal cualquier cambio; **b)** Presentarse ante este Tribunal toda vez que sea convocado; **c)** Prohibición expresa de ausentarse del país.

2º) ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD de _____, la que deberá hacerse efectiva de su actual unidad de alojamiento en forma inmediata, previo a constatar que no se encuentre anotado a disposición de otro Tribunal, ni registre impedimento legal para su soltura u orden de captura vigente.

3º) OFICIAR al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a efectos de que se proceda a notificar al interno lo resuelto y cumplimentar la medida, labrándose las respectivas actas, que deberán ser remitidas al correo electrónico de este Tribunal: tocorrientes1.corrientes@pjin.gov.ar.

4º) OFICIAR a la Dirección Nacional de Migraciones a efectos de comunicar la prohibición de salida del país de _____.

5º) Registrar, protocolizar y cursar las comunicaciones correspondientes.-

Firmado: Dra. Lucrecia M. Rojas de Badaró. Juez de Cámara. Dr. Víctor Antonio Alonso. Juez de Cámara. Dr. Fermín Amado Ceroleni. Juez de Cámara. Certifico que han firmado: Dr. Mario Aníbal Monti. Secretario de Derechos Humanos. Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes.

Fecha de firma: 21/04/2020

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CA



#34720669#258327266#20200421120322853

Fecha de firma: 21/04/2020

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCRECIA M. ROJAS DE BADARO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: VICTOR ANTONIO ALONSO, JUEZ DE CAMARA



#34720669#258327266#20200421120322853